

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Comisión de Industria, Investigación y Energía

2008/2006(INI)

7.5.2008

OPINIÓN

de la Comisión de Industria, Investigación y Energía

para la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

sobre «Hacia una Carta Europea de los Derechos de los Consumidores de Energía»
(2008/2006(INI))

Ponente de opinión: András Gyürk

PA_NonLeg

SUGERENCIAS

La Comisión de Industria, Investigación y Energía pide a la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de resolución que apruebe:

1. Destaca el hecho de que el abastecimiento energético es un elemento clave para lograr que los ciudadanos participen con éxito en la vida social y económica;
2. Recuerda que, aun cuando los derechos de los consumidores ya están protegidos por la legislación comunitaria vigente, con frecuencia no son respetados; destaca que la mejor manera de reforzar las medidas de protección del consumidor es una aplicación más efectiva de la legislación;
3. Destaca que la adopción del paquete de propuestas sobre la electricidad y los mercados del gas natural que examina actualmente el Parlamento reforzaría el marco jurídico para la protección de los consumidores de energía;
4. Considera que la futura protección de los consumidores de energía debe seguir basándose en la acción común de la Unión Europea y los Estados miembros; considera que la protección de los consumidores particulares en el mercado de la energía podrá tener diferentes efectos en los distintos Estados miembros; considera, por consiguiente, que la aplicación del principio de subsidiariedad resulta esencial;
5. Expresa su apoyo al proyecto de la Comisión de presentar la Carta no como un nuevo acto jurídico sino como un medio de ayudar a los ciudadanos a informarse mejor y de manera más sencilla sobre sus derechos; indica, en este contexto, que la idea de incluir en la Carta información sobre eventuales actos jurídicos aún no promulgados repercutiría negativamente en la comprensibilidad y aplicabilidad de los derechos, por lo que sería un obstáculo para la consecución de los objetivos cifrados;
6. Recuerda que el mercado europeo de la energía sigue caracterizándose por la existencia de un gran número de monopolios; considera que ello limita la libertad de elección y la posibilidad de cambiar de suministrador rápida y gratuitamente, agrava la falta de información y, por lo tanto, agudiza la vulnerabilidad de los consumidores; considera, por consiguiente, que es importante velar por la creación de un mercado interior competitivo de la energía y proteger especialmente a los consumidores vulnerables;
7. Destaca que, conforme a los principios de la inclusión social, la igualdad de oportunidades para todos y el acceso equitativo a la información en la era digital, es esencial que todo ciudadano de la Unión tenga acceso a la energía a precios asequibles;
8. Pide a los Estados miembros y a las autoridades reguladoras nacionales que promuevan verdaderamente la transparencia en la indicación de los precios y en la facturación de la energía, posibilitando así una comparación adecuada de precios;
9. Opina que el consumidor —especialmente el cliente doméstico y las PYME— disponen de instrumentos y oportunidades limitados para la defensa efectiva de sus intereses;

10. Considera necesario asegurar el suministro a las personas de renta baja, dado el incremento de los precios de la energía, así como a los habitantes de las regiones periféricas, debido al carácter reducido o poco o nada competitivo de sus respectivos mercados de la energía; considera importante que los Estados miembros adopten medidas con la mayor premura para definir exactamente esos grupos de consumidores y para promover y apoyar medidas, por ejemplo unas «tarifas sociales», que les garanticen la continuidad del suministro de electricidad y gas natural; pide a los Estados miembros que inviertan prioritariamente en medidas globales de eficiencia energética para los hogares de renta baja, abordando al respecto de manera estratégica tanto el problema de la pobreza energética como la consecución del objetivo del 20 % de eficiencia energética antes de 2020 aprobado en el Consejo Europeo de primavera de 2007;
11. Destaca que los Estados miembros han de avanzar en el ámbito de la lucha contra la pobreza energética, dado que un suministro adecuado de energía es uno de los elementos fundamentales para lograr que los ciudadanos participen con éxito en la vida social y económica;
12. Destaca, a la luz del aumento de los precios de la energía, que los Estados miembros han de establecer definiciones nacionales de la pobreza energética y desarrollar medidas para erradicar la pobreza energética, teniendo en cuenta el aumento de los precios de la energía, los niveles de renta de los hogares y la eficiencia energética;
13. Expresa su convicción de que los reguladores nacionales deberían desempeñar un cometido central en la protección de los consumidores; expresa su convicción, por tal motivo, de que convendría apoyar las propuestas destinadas a reforzar las competencias y la independencia de los reguladores, incluido el derecho a imponer sanciones a los proveedores que no cumplan las normas comunitarias referentes a esta cuestión.
14. Pone de manifiesto que los Estados miembros deberían abordar con mayor determinación el problema de la pobreza energética y que conviene examinar en qué medida en los diferentes sistemas nacionales impositivos o de seguridad del abastecimiento se tienen presentes tales riesgos de pobreza energética;
15. Indica que los consumidores son unos actores clave en un mercado competitivo; expresa su convicción de que facilitar el acceso a la información es una de las herramientas más importantes en el ámbito de la protección del consumidor, en particular en lo relativo a la comparación de precios y las condiciones de cambio de suministrador; considera que la transparencia y previsibilidad de los precios, las tarifas, los mecanismos de indexación y las condiciones publicadas deberán mejorarse aún más a través de métodos de cálculo comprensibles y fácilmente accesibles; destaca que, con vistas a incrementar las aportaciones particulares a la consecución de los objetivos energéticos estratégicos de la UE relativos a las emisiones de CO₂, los consumidores deberían estar informados sobre la combinación energética que compone la energía que consumen;
16. Subraya, por consiguiente, la necesidad de aplicar el artículo 3, apartado 6, de la Directiva 2003/54/CE, según el cual los Estados miembros garantizarán a los consumidores una información fiable sobre la combinación energética utilizada por el suministrador de electricidad y sobre el impacto en el medio ambiente derivado de la electricidad producida por la combinación energética utilizada por el suministrador;

17. Pide a los Estados miembros que promuevan la instalación de contadores inteligentes que ofrezcan a los consumidores una información clara sobre su verdadero consumo de energía y contribuyan así a una mayor eficiencia energética; recuerda los requisitos del artículo 13 de la Directiva 2006/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2006, sobre la eficiencia del uso final de la energía y los servicios energéticos¹ en lo relativo a la instalación de contadores inteligentes; pide encarecidamente a la Comisión y a los Estados miembros que apliquen y controlen el cumplimiento de las disposiciones de las Directivas sobre medición y facturación, en interés de la información al consumidor y de la eficiencia energética;
18. Destaca la necesidad de desarrollar facturas estándar que puedan utilizar todos los proveedores, a fin de incrementar la transparencia y la comparabilidad de la información, y la necesidad de mencionar los derechos del consumidor en los sitios Internet de las compañías de electricidad y de gas y de los reguladores nacionales independientes;
19. Destaca la necesidad de que la Comisión desarrolle criterios de calidad, en cooperación con las autoridades reguladoras nacionales, que se apliquen a los servicios relacionados con el consumidor, incluidos los centros de atención al cliente;
20. Destaca la necesidad de que se exija a los proveedores que informen al consumidor sobre la promulgación de la Carta propuesta.

¹ DO L 114 de 27.4.2006, p. 64.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN

Fecha de aprobación	6.5.2008
Resultado de la votación final	+: 50 -: 0 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Šarūnas Birutis, Jan Březina, Philippe Busquin, Jerzy Buzek, Jorgo Chatzimarkakis, Giles Chichester, Dragoș Florin David, Pilar del Castillo Vera, Den Dover, Lena Ek, Nicole Fontaine, Norbert Glante, András Gyürk, Fiona Hall, David Hammerstein, Rebecca Harms, Erna Hennicot-Schoepges, Mary Honeyball, Ján Hudacký, Romana Jordan Cizelj, Werner Langen, Anne Laperrouze, Eugenijus Maldeikis, Eluned Morgan, Angelika Niebler, Atanas Paparizov, Aldo Patriciello, Francisca Pleguezuelos Aguilar, Anni Podimata, Miloslav Ransdorf, Vladimír Remek, Herbert Reul, Teresa Riera Madurell, Mechtild Rothe, Paul Rübig, Andres Tarand, Catherine Trautmann, Nikolaos Vakalis, Adina-Ioana Vălean, Alejo Vidal-Quadras
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Daniel Caspary, Dorette Corbey, Manuel António dos Santos, Göran Färm, Juan Fraile Cantón, Gunnar Hökmark, Vittorio Prodi, Bernhard Rapkay, Silvia-Adriana Țicău
Suplente(s) (art. 178, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Daniel Stroj